



9 de diciembre de 2015

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2015-14

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

Daniel Rodríguez Collazo
Presidente Ejecutivo

CAMBIOS EN LA TASA DE IMPUESTO DE VENTAS Y USO (IVU)

A continuación se brinda un resumen sobre los cambios recientes al Impuesto de Ventas y Uso (en adelante "IVU") según las enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico establecidas a través de la Ley 72-2015 y la Ley 159-2015.

Cambios Efectivos al 1 de julio de 2015

1. La tasa del IVU estatal aumentó de 6% a 10.5% mientras que el IVU municipal se mantienen al 1%, resultando en una tasa total de 11.5%.
2. Estarán sujetos al 11.5% los servicios entre comerciantes que previamente tributaban al 7% (en adelante "B2B tributables"). Dichos servicios incluyen:
 - Cargos Bancarios
 - Servicios de Cobro de Cuentas
 - Servicios de Seguridad
 - Servicios de Limpieza
 - Servicios de Lavanderías
 - Servicios de Reparación y Mantenimiento
 - Servicios de Telecomunicaciones
 - Servicios de Recogido de Desperdicios
 - Arrendamiento Ordinario de Vehículos de Motor
3. Según la Determinación Administrativa 13-16, se establece que los cargos bancarios previamente tributables son aquellos cargos que las instituciones financieras imponen

a sus cuentas comerciales por concepto de: (1) el manejo de cuentas a la demanda y otros tipos de cuentas de depósito; (2) cargos para cubrir costos de transacciones específicas; y (3) cargos para cubrir costos por exceder límites preestablecidos. Los cargos bancarios que NO fueran previamente tributables, estarán sujetos a la imposición de 4% desde el 1ero de octubre de 2015. Refiérase al **Anejo A** para un listado de los cargos sujetos al 11.5% y al 4%.

4. Todos los comerciantes están obligados a radicar electrónicamente la Planilla Mensual del IVU a través del Sistema del Portal Integrado del Comerciante (conocido como "PICO").
5. El límite del crédito por impuesto pagado en bienes adquiridos para la reventa aumentó de un 75% a un 100% de la responsabilidad contributiva en la planilla mensual.
6. Continúan exentos del pago de IVU los alimentos e ingredientes de alimentos, los servicios de cuidado y la renta comercial y residencial, entre otros.
7. Los comerciantes que importen continuarán radicando la planilla importaciones correspondientes. También continuarán radicando la planilla mensual (Modelo SC 2915 A) que se radica el día 20 del próximo mes.
8. Los contratos preexistentes al 1 de julio de 2015 estarán exentos del incremento del IVU por un término de hasta 12 meses. Los proyectos de construcción que hayan comenzado algunas de sus etapas al 31 de mayo de 2015 también podrán estar exentos del incremento del IVU en la adquisición de bienes y servicios. Dichos proyectos y contratos tenían que someter su solicitud de calificación ante el Departamento de Hacienda en o antes del 10 de agosto de 2015.


Cambios Efectivos al 1 de octubre de 2015

1. A partir del 1 de octubre de 2015, entra en vigor un IVU a una tasa especial de 4%. Esta tasa especial de 4% aplica a servicios profesionales designados y a los servicios rendidos a otros comerciantes previamente exentos. Los servicios rendidos entre comerciantes previamente exentos no incluyen los servicios B2B tributables. Estos continuarán sujetos a la tasa de 11.5%. Son servicios profesionales designados los siguientes:

- Abogados
- Contadores Públicos Autorizados
- Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces
- Ingenieros y Agrimensores
- Arquitectos y Arquitectos Paisajistas

- Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro
- Geólogos
- Delineantes Profesionales
- Agrónomos
- Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces

2. Según la Determinación Administrativa 15-23, los comerciantes que provean servicios a otros comerciantes y servicios profesionales designados estarán obligados informar los servicios prestados y depositar el IVU-Especial de 4% en la Planilla Mensual de Impuesto Sobre Ventas y Uso Aplicable a Servicios Rendidos a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados (**Modelo SC 2915 F**). La radicación y pago deberá realizarse electrónicamente a través de PICO no más tarde del vigésimo (20) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta al IVU. En el caso de comerciantes que no provean servicios profesionales designados y que tengan un volumen de negocio anual mayor a \$50,000 tendrán que completar mensualmente ambas planillas (**Modelos SC 2915 A y SC 2915 F**).
3. Según la Determinación Administrativa 15-21, estarán excluidos del 4% los servicios listados en el **Anejo B**.
4. Quienes estén exentos del 11.5% o del IVU- Especial de 4% y adquieran una partida tributable (incluye servicios sujetos al 4%), deberán completar y entregar al comerciante vendedor del bien o servicio, el Certificado de Compras Exentas y de Servicios sujetos al IVU-Especial de 4% (**Modelo SC 2916-Revisado**). En dicho certificado, el comerciante comprador documentará al comerciante vendedor la naturaleza exenta de la transacción para relevar al comerciante vendedor de su obligación de cobrar y remitir el 11.5% o 4%, según corresponda, en dicha venta. En el caso de servicios provistos entre negocios sujetos al IVU-Especial de 4%, el Modelo SC 2916 establece la obligación del comerciante vendedor de cobrar y remitir el IVU-Especial de 4%, en lugar del IVU-Básico.
5. Los servicios tributables provistos por una persona no residente de Puerto Rico a una persona localizada en Puerto Rico serán tributables al 11.5% o al 4%, según corresponda, y el IVU será auto-impuesto y deberá ser remitido al Departamento de Hacienda por la persona que recibe el servicio en Puerto Rico.
6. Conforme a la Determinación Administrativa Núm. 15-21 del Departamento de Hacienda, para que las Asociaciones de Residentes y Consejos de Titulares de Condominios (en conjunto "Asociaciones de Propietarios") y Cooperativas de Vivienda puedan disfrutar de esta exención del pago del IVU-Especial de 4%, se les requerirá que el 85% de las unidades de dichas asociaciones sean utilizados para fines residenciales. Para reclamar esta exención, es requisito que la Asociación de Propietarios haya obtenido del Departamento de Hacienda una Determinación




Administrativa que la certifica como una entidad sin fines de lucro bajo la Sección 1101.01(a)(5)(A) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. En el caso de las Cooperativas de Vivienda, también deberán haber obtenido una Determinación Administrativa de parte del Departamento de Hacienda certificando que cualifican como una entidad sin fines de lucro bajo la Sección 1101.01(a)(7)(A) del Código. Estas determinaciones deberán ser presentadas al comerciante proveedor del servicio y éste deberá mantener copia de las mismas en sus expedientes para documentar la naturaleza exenta de la transacción.

Anejos

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2015-14

ANEJO A

I. Cargos Bancarios B2B Sujetos al IVU de 11.5%:

- 
- Cargo fijo por ciclo o mantenimiento mensual de la cuenta
 - Cheques depositados o pagados durante el ciclo
 - Hojas de depósito durante el ciclo
 - Avisos de débito o crédito durante el ciclo
 - Transacciones ACH recibidas o enviadas
 - Cheque depositado devuelto
 - Suspensión y renovación de pago de cheque
 - Cargo mensual si el cliente no realiza transacciones en un periodo determinado
 - Cheque pagado o devuelto contra fondos insuficientes
 - Cheque pagado o devuelto contra fondos no disponibles
 - Transacción electrónica (ACH) pagada o devuelta contra fondos insuficientes
 - Transacción electrónica (ACH) pagada o devuelta contra fondos no disponibles
 - Cargo diario por mantenimiento de sobregiro

II. Cargos Bancarios B2B Sujetos al IVU de 4%:

- Retiros en cajeros automáticos que no pertenecen al banco
- Estado de cuenta electrónico
- Envío de estado de cuenta en papel
- Cheques provisionales
- Cargo por compra de cheques
- Copia de cheque pagado
- Copia de estado de cuenta
- Cargo por embargo
- Reemplazo de tarjeta de débito
- Tarjeta de débito adicional
- Transacción con tarjeta de débito efectuada en un cajero perteneciente a otro banco ("not on us")
- Cargo de financiamiento por sobregiro
- Cargos cobrados por la emisión de cheque oficial o giro bancario
- Mantenimiento mensual de la sección de inversión

CARTA INFORMATIVA NÚM. 2015-14

ANEJO B

Los servicios entre comerciantes excluidos de la tasa especial del 4% son los siguientes:

- Servicios prestados al Gobierno de Puerto Rico;
- Servicios educativos, incluyendo costos de matrícula;
- Intereses y otros cargos por el uso del dinero y los cargos por servicios dispuestos por instituciones financieras, excluyendo los cargos bancarios tributables;
- Seguros y comisiones de seguros;
- Servicios de salud o médico hospitalarios;
- Servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de \$50,000;
- Servicios prestados entre miembros de un grupo controlado cuando ambas partes se dedican a industria o negocio en Puerto Rico;
- Servicios provistos a asociaciones de residentes o consejos de titulares de condominios o asociaciones de propietarios y cooperativas de vivienda;
- Servicios prestados directamente a un comerciante por empleados de una agencia de empleo;
- Servicios provistos a proyectos residenciales de vivienda de interés social que reciban subsidios de rentas federales o estatales con certificado de exención y cuyos residentes paguen directamente una cuota de mantenimiento;
- Servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos fuera de Puerto Rico a una entidad que opere bajo un decreto de exención contributiva;
- Derechos de uso de intangibles;
- Servicios de producción, provistos por un productor de programas de radio y televisión o comerciales;
- Servicios de publicidad y promociones pautadas y tiempo publicitario en cualquier medio. Dichos servicios no incluyen los servicios de consultoría provistos por relacionista público;
- Servicios subcontratados en proyectos de edificación de obra comercial, industrial o residencial;
- Servicios de telecomunicaciones subcontratados por un comerciante dedicado a proveer servicios de telecomunicaciones;

- Servicios de reparación, mantenimiento y acondicionamiento de naves aéreas por concesionarios de exención contributiva;
- Servicios de manufactura (“toll manufacturing” o “contract manufacturing”) con un Certificado de Relevó del Cobro;
- Servicios rendidos a una entidad dedicada al negocio de reparación, mantenimiento y acondicionamiento de naves aéreas que esté cubierto por un decreto de exención contributiva;
- Servicios rendidos a una persona localizada en una zona libre de libre comercio (“Foreign Trade Zone”) dedicada exclusivamente al almacenamiento o procesamiento de gasolina, “jet fuel”, combustible de aviación, el “gas oil” o “diesel oil”, el petróleo crudo, los productos parcialmente elaborados y terminados derivados del petróleo, y cualquier otra mezcla de hidrocarburos;
- Servicios de acarreo marítimo, aéreo o terrestre de bienes, incluyendo cargos directamente relacionados a la entrega marítima, aérea o terrestre;
- Servicios rendidos a agricultores bona fide.

67